

la Sesión, firmando los señores concejales concurrentes que saben, de que
Certifico.

Regino Gueralop

Luces Ascaribar

Antonio Amati

Lino Salaverria

José Luis Garmendia

Benito Garmendia

José Steguri

Presidente -
D. Regino Gueralop
Concejales -
" Marcelino Salaverria
" José Ant. Amati
" Lucas Ascaribar
" José Luis Garmendia
" Lino Salaverria
" Fernando Camil
" Benito Garmendia

En la Universidad de Leru, dada
las once horas del día once de Marzo
de mil novecientos seis, se reunió
el Ayuntamiento de la misma,
bajo la presidencia del Sr. D. El
Calle de D. Regino Gueralop y Alcate, con
asistencia de los señores concejales que
aparecen al margen y en presen-
cia de mi el secretario, y trató los
asuntos que a continuación siguen: -
Se dió lectura al acta de la sesión ante-
rior, siendo aprobado.

Ato continuo, se dió lectura a las
cuentas municipales correspondientes
al año último de mil novecientos
cinco, formadas por el secretario de
los fondos municipales, con el repor-
te del Sr. D. Regido D. Dindio de la
corporación, y enterado el Ayunta-

miento de los ingresos y gastos que
hubo durante el ejercicio del referido
año, cuyo balance, extractado en treinta
y uno de Diciembre último, consta
en el informe del Sr. Regidor
Sindico, a cuyo la Corporación formó
un arrendamiento, prestando su aprobación
a las referidas cuentas municipales,
ordenando que pararan a la
Asamblea Municipal arrendando al
público, por espacio de quince días
y a fin de este nombre la Comisión
revisora, expediendo la copia certificada
de la presente acta, para que
se una al expediente general.

A continuación se dio cuenta del expediente
formado a los niños de la
revisión del Recensado de 1905, cuyo
resultado, es como sigue:—

Número 6. Francisco Navarte y Urdangaray, hijo de
Don Ignacio y de Marcela, número seis
del Recensado de 1905, y
Resultando, que dicho niño alegó la
continuación de su excepción, por venir
ayudando con su labor a la madre
viuda pobre; y visto el expediente al
gato formado, así como los documentos
presentados por el referido niño y
Considerando, que expresado niño
ha justificado documental y testimonial
mente, hallarse comprendido en
el caso 2.º del artículo 88 de la Ley, sin que
hubiera oposición alguna de parte de
nadie, siendo favorable el informe del
Sr. Regidor Sindico, para que sea el

capturado del servicio, el Ayuntamiento acordó declarar exceptuado del servicio de los cuerpos armados y sea destinado como soldado condicional para prestar servicio en caso de guerra, en la forma que previene el Reglamento.

Número 13. Don Juan Antón y Eguiz, hijo de Don Agustín y de Doña Antonia, número trece del Recopilado de 1785.

Resultando, que dicho niño alegó la continuación de su excepción, por venir ayudando en su labor a la madre viuda y pobre; y visto (que) el expediente al efecto formado, así como los documentos presentados, por el citado niño

Considerando: que el expresado niño ha justificado documental y testificalmente, hallarse comprendido en el caso 2.º del artículo 8.º de la Ley, sin que hubiera oposición alguna de parte de nadie, y siendo favorable el informe del Sr. Regidor Sindico, para que sea exceptuado, el Ayuntamiento acordó declarar exceptuado del servicio de los cuerpos armados y sea destinado como soldado condicional, para prestar servicio en caso de guerra, en la forma que previene el Reglamento. —

No hubo reclamación contra esta declaración. —

Se dio cuenta del expediente suscitado con motivo de la falta de presentación a recoger el parte que le corresponde, del niño Ricardo Arriaga y Rapiain, hijo de Don José y de Doña María

77

Enjebia, alistado con el número 1. en el Reemplazo del año de 1905, que tiene el número 9 del sorteo del de 1905, y visto sus resultados y diligencias que confirman el propósito de sustraerle del servicio de las armas; visto lo expuesto por las partes interesadas y el dictamen del Regidor Sindico; teniendo en cuenta los preceptos del Capítulo XI. y párrafo último del artículo 148 de la Ley de Reemplazos de 21 de Octubre del 896, y D.O. de 12 de Agosto del mismo año, el Ayuntamiento acuerda: Que debe declarar (y declara) como delator propio para todos los efectos legales al mencionado mono Ricardo Amiaza y Rapiain, y sujeto por tanto, á servir en el Recargo de los dos años sobre el tiempo ordinario y pérdida de todo derecho de redención, substitución, exclusión y excepción; ordenando al pago de los gastos que ocasionen su busca, Captura y conducción a la Capital, á cuyo efecto la Corporación recurra al Sr. Presidente que procure desplegar la mayor actividad por medio de los agentes del Municipio y despacho de duplicados, extractos y mandamientos a las autoridades y funcionarios respectivos, en inserción de anuncios en los periódicos oficiales y demás que creyese conducente para cumplimentar en cuanto sea debido el referido Capítulo XI. de la mencionada Ley, no resultando cumplimiento)

el quera de ninguna otra persona.
 En mismo, a cordo' la Corporación, con
 testar a la comunicación del Señor cura
 ecónomo de la parroquia de San Juan
 Bautista de esta universidad, en cumpli-
 miento de la invitación hecha para
 asistir a la Misión, que no le era
 posible asistir la Corporación en pleno
 todos los días sin perjuicio de hacerlo
 así siempre que pueda, y los que pre-
 stan en la representación de la Cor-
 poración.

Y no habiendo ningún asunto
 más de que tratar, se levantó
 la sesión, firmando la presente
 acta los señores concurrentes de
 que certifico.

Segundo firmante Marcelino Salaverria

Antonio Lavetti Lucas Acasibot

Don Luis Garza

Hernando Carril

Lino Salaverria

Benito Zambrana

Jose' Ategui